

El Rector interino
de estudios preparato-
rios -

Viva la Conf^{ra} Argentina! N° 23 -



Paraná Enero 19 de 1849 -

Año Ago de la Libertad, 35 delas Feder^{on} Entre Ríos.
3 de la Independencia y 20 de la Conf^{ra} Argentina

SECCION
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

Muy Señor Ministro Secretario general de
Gobierno Coronel D. José Mig^l. Galan

He recibido la nota del S.C., en la q. me ordena admite
de interno en esta aula o Colegio al joven proceden-
te de Gualeguay D. Alvarado Baltore p^a ser edu-
cado a cuenta de sus padres, quienes devendrán abonar
la pension de diez pesos mensuales.

He recibido tambien al supradicho alumno, y habiéndole
matriculado y colocado en la Clase correspondiente,
le he imparcido las ordenes competentes & tam-
bién le ordenado al P^r Economos, cobre al fin de
cada mes á D. Felipe Bauti los diez pesos consabi-
dos mientras dure ésto alumno en este establecimiento,
y dé cuenta de esta suma á su tiempo al Exmo
Gobierno -

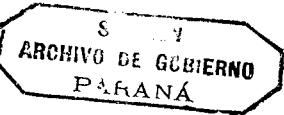
Dio gñre á D.C. muchos años -
Gran. D. Portaberry

El Rector interino
Del Colegio de Estudios preparatorios
Viva la Confederacion Argentina!
Nº 29



Parana Febrero 10 de 1849

Año 40 de la Libertad, 35 de la Federación Entre-Ríos
34 de la Independencia y 20 de la Confederación Argentina



Al Exmo Sr. Ministro Secretario general Coronel D^r
Jose. M. Solan.

En atención a q. ignoro el título de este Colegio, suplico
á S.E. tenga la bondad de ordenarme como ha de
ser, y hacer imprimir el adjunto modelo u' otro q. le plazca
á S.E. p. los certificados de los alumnos Estudiantes.
Tambien dirijo a V.E. la clasificación de los alumnos
de este Colegio correspondiente al mes q. vijo en él.

Comunico tambien á S.E. q. el joven D. Mariano Jaime pro-
cedente de Gualeguay Hijo de D. Pedro y D^a Estanislada Ca-
res sigue enfermo hace quince días; despues q. le ha asis-
tido q. Medicina p. dirección del S^r D^r Donado; no
obstante q. este le dejó combaleciente; aun, segun dice
el paciente, los dolores de cabeza le siguen tormento,
hace ocho días.

Dios que a V.E. muchos años -

J. M. R. de Cortaberry

Comision general.



151

- 1º Habrá una Comision general de Inspección de Escuelas la cual residirá en la Capital de la Provincia, cuya junta será compuesta de un Presidente, que será el Sr. Cura Vicario de esta Matriz, el Sr. Alcalde mayor de esta Capital, el Inspector-visitador y un Secretario, el cual entenderá las actas siempre que hubiere junta, y escribirá los oficios y demás que ocurría en dicha junta.
- 2º Por ausencia del Secretario, podrá autorizar uno de los demás miembros que componen la Comisión.
- 3º El principal cuidado á que deberá atender la Comisión general será: vigilar que todas las Escuelas de la Provincia estén provistas de todo lo necesario para la enseñanza; y segun el informe que de las Escuelas presente el visitador, ordinará lo que convenga para el mejor orden y gobierno de dichas Escuelas.
- 4º Quedan en adelante superintendidas todas las juntas de instrucción pública de todos los pueblos de la Provincia.
- 5º Los señores Curas Parrasas de los pueblos de la Provincia, quedarán en adelante encargados de vigilar las Escuelas de su departamento, observando si los Maestros y discípulos cumplen las obligaciones respectivas segun el orden y método establecido en cada una de ellas, y lo que observare dará parte á la junta para su gobierno.
- 6º Considerandose los Maestros de primeras letras de esta Provincia como empleados públicos, que prestan á ella el interesante servicio de la formación en la buena crianza de la juventud, en quien tienen principalmente puestas sus miras el Gobierno, y en la que debe poner la Provincia todos sus esfuerzos; deberán ser dichos Maestros y sus Ayudantes libres

7º Para estimular á los Maestros de primeras letras á que cumplan con sus obligaciones con toda exactitud, la junta tendrá en consideración recomendar al Gobierno los que cumplen con sus deberes, para que éste les tenga presentes.

8º La junta proporcionará un depósito donde se tendrá el Archivo, útiles de Escuelas, el que, servirá á la vez para su convocatorias; y si para ésto necesitase de gastos, propondrá al Gobierno para que los facilite.

Inspector general de Escuelas.

1º Todas las Escuelas de la Provincia de ambos ríos, estarán bajo la inspección del Inspector general, (el cual establecerá el método con toda la perfección que se pueda) que se deberá observar en todas ellas.

2º Será obligación del Inspector general, visitar anualmente todas las Escuelas de la Provincia de ambos ríos, para observar lo que se hubiere faltado al órden establecido; y procurará según lo exigieren las circunstancias remediar las falta ó defecto que hallase.

3º El Inspector durante la visita observará el proceder de los Maestros, tanto en las obligaciones de la asistencia en las Escuelas, cuanto en la observancia del método que se ha adoptado en ellas, y además sobre su conducta moral; y si no fuese conforme dará cuenta á la junta general.

4º El Inspector general deberá presentar su título credencial á la Autoridad del pueblo donde llegare á hacer la visita.

5º Los gastos que se originen en las Escuelas durante la visita, serán sufragados por el Estado, para cuyo efecto



152

- presentará la cuenta de gastos, y á continuación el recibo.
- 6º - Al fin de cada año cuidará el Inspector, que los Maestros remitan el Catalogo de los alumnos que tengan en sus respectivas Escuelas, con la clasificación que cada uno haya tenido en el examen general.
- 7º - Todos los Maestros darán parte del Inspector de lo que ocurra en su escuela; y cada trimestre darán una breve noticia del estado de su clase.
- 8º - Todos los Maestros que se reciban en adelante, serán examinados de sus aptitudes, y principalmente sobre su moralidad.
- 9º - El Inspector general dará cuenta á la junta de todo lo que observare en las Escuelas de la Provincia, para que la junta tenga conocimiento de ello, y determine lo que mejor convenga para el adelanto de los establecimientos de primarias letras.

Paraná Febrero 24 de 1849,

Año 40 de la Libertad, 35 de la

Federac.º Entre Ríana, 34. de la

Indep.º y 20 de la Confed.º Argentina.

Miguel Vidal

José M. Delgado



Viva la Confederacion Argentina!
Muera los Jefes militares!

Señor D. José Miguel Gálvez



Buenos Aires Marzo 10/1849.

Respetable amigo:

Sin ninguna de sus apreciables que restan con
testar me refiero á la de V. fha 12 del Júpº en la que me ha-
bló sobre los artículos de la imprenta, la compra de los libros para
una pequeña Biblioteca para la casa de Gobierno, y aparte me
encargó un ejemplar de la Recopilación de Leyes y De-
cretos promulgados en Buenos Ayres.

Sobre lo primero, debo manifestarle que, por la cuenta se imponebría
de lo que se ha podido encontrar por el pronto, lo que he remiti-
do mi Cuñado D Gregorio J. de la Fuente, pronto con D. José
Maria y parte hoy con el plato del "Quieche" 15 de Agosto
cuya cuenta importa Noventa y un pesos siete reales fuertes
que son moneda de esa Noventa y siete pesos seis reales los
que se servirán mandarlos entregar al dho D. Gregorio.

Habiendo sabido el Señor de Angelis que el Señor Gobernador se interzaba en
formar una Biblioteca me mostró deseos de vender la suya, y
con D Diogenes Urigüiza pase á su casa para que nos mos-
trase toda la librería y le pedí que hiciera el Catalogo para re-
mitirselo á V. y me contestó que era un trabajo grande - el
hacerlo, que no teniendo seguridad de que se lo comprasen
no podía ocuparse de ello; pero que nos daria una nota, la
que adjunto remito, y que si de las informaciones que dice
D. Diogenes al Señor Gobernador y yo á U. resultase que S. E.
se interesase en comprarla, entonces haria el Catalogo man-
ifestando el precio que segun lo que nos dijo costara 6000 pesos.

Antes y despues de verme con el Sr. Sor de Angelis. He estado con el Sor Don Vicente López y hablando sobre la Biblioteca de Fr. de Angelis, dice: que no tiene los memoriais dada que serian incompletos y que tiene varias curiosidades; pero que la mayor parte de los libros son en Ingles, frances e italiano y esto puede ser que por hoy no se sea de tanto provecho a esa Provincia, y que por la cantidad de 2000 \$ fuertes se pueden mandar traer de Espana todas las obras necesarias para formar la Biblioteca que deseas porque hoy no se encuentran en esta. Por fin, mi amigo, espero la resolucion de V. para hacer lo mejor que se pueda en beneficio y honor de nuestro buen amigo el Sor Gral Urquiza.

El ejemplar de Leyes y Decretos se esta encuadernando lo mejor que se pueda y cuando este listo se lo mandare, que sera en la semana entrante.

De V. apasionado amigo y Sf. L. B. S. M.

Soriano Brami y Barberi





La biblioteca que se ofrece en venta se compone:

- 1º de una colección de obras sobre las Provincias del Río de la Plata, desde los primeros tiempos de su descubrimiento hasta ahora. Hay entre ellas, algunas de sumo valor y muy raras. —
- 2º de una gran colección de obras publicadas en varios idiomas, sobre las varias partes de América; que puede considerarse como un vasto repertorio de noticias históricas y geográficas sobre esta parte del mundo. —
- 3º de muchas obras y tratados de economía política. —
- 4º de muchas otras de derecho público. —
- 5º de algunas de literatura. —
- 6º de una serie de periódicos públicos en Buenos Ayres, y en otras Provincias desde el principio de la revolución hasta ahora. —
- 7º de una numerosa colección de volúmenes, folletos, y publicaciones sueltas, sobre los varios sucesos de la revolución y de las guerras sostenidas por la Confederación Argentina. —

La mayor parte de las obras se hallan ricamente encuadradas, en Francia, o en Inglaterra.

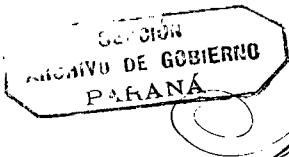


48
Viva la Confederacion Argentina!
Muera los salvajes unitarios!



Sr. Ministro de Gobierno Coronel D. José Miguel Galan
Paraná

Buenos Ayres Marzo 19 de 1849



Muy respetable Sr.:

Con fecha 10 del corriente escribi al V.

instruyéndole sobre la Biblioteca del Sr de Angelis; pero como hoy se ha abierto una nueva librería, D. Vicente López es de opinión me prestar la ocasión de comprar algunos libros que me dice que son útiles para el objeto que el Sr. Ministro desea, de consiguiente para ir en conformidad con otro Sr. voy a comprarlos para remitílos en la primera proporción; sin perjuicio que en caso que el Exmo Sr Gobernador se interese por la librería del Sr de Angelis y los que remita me hicieran falta me los pueden volvermeles a remitir; el Sr. Don D. Vicente López no es de opinión de que se tome la del Sr Angelis, como lo informaré al V. en este correo.

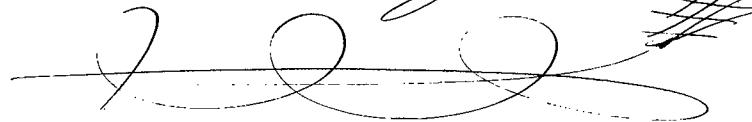
Con D. Fortunato Parera remito al V.S. el ejemplar de la recopilación de Leyes y Decretos promulgados en Buenos Ayres, van encuadrado del mejor modo que se ha podido. Su Sr hermano se halla en estos y el jueves saldrá pa Gualeguaychú —

— Tengo el

Honor de Ser de U.S. Segundo Servidor

2. B. L. M. D. U.

Entrevan Bram y Brubert



Colegio de Estudios
Preparatorios

61

144

Para la Conf^{ra} Argentina



Parana Marz 20 de 1847
Año 40 de la Libertad; 35 de
la Feder. N.E. Parana; 34 de la
Indep. y 20 de la Conf^{ra} Arg^{na}



A Exmo Sr Ministro Secretario Gral
de Gobierno Coronel D. Jose M. Galan.

Recibido la nota de S.E.; en q. manda,
admita á mis pupilos y á cuenta
del Estado á los alumnos D. Félix
Legui, D. José y D. Demetrio García en
este Colegio de estudios preparatorios; á los
q. ya les he recibido, y colocados en sus
respectivas clases.

Dios guarde á S.E. muchos años.

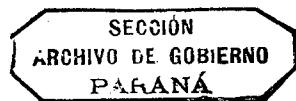
Juan. De Cortaberry
Puestor interino



45

El Presid^{te} de la Junta qz.
Inspectoras m. 3

Viva la Confedⁿ. Arq^a!
Muera los Salvaj^s Vniz!



Paraná Miér 22 de 1849

Art^o 4º de la Lib^d 35 de la Fed^r G.R.

34 de la Ord^d y 20 de la Conf^r Arq^a

Alexino S^r Jefe Delegado D. Antonio Crespo

Enfrascipto, con acuerdo de la Junta Inspectoras de 1^{ra} letras que tiene el honor de presidir, se dirige a V. S. manifestandole, que siendo necesario crear la Plaza de un Ayudante para el buen desempeño de la Escuela de esta Capital, ha examinado atinam^{te} al joven natural de esta Rep^{blica} D. Avelino Suárez, y habiendo la otra Junta encontrados con las cualidades q^d se requieren p^a el desempeño de dho empleo, se propone a V. S.

Siendo tambi^m en necesario proveer la Plaza de Maestros de 1^{ra} letras de la Escuela del Diamante, se propone al Ciudadano de esta, Don Valentín Zamora, quién tambi^m ha sido examinado y aceptado por dha Junta, para que si estas dos propuestas fueren de la aprobación de V. S. se digne ordenar lo q^d sea consiguiente al efecto.

Dios q^d a V. S. muchos años.

Miguel Vidal

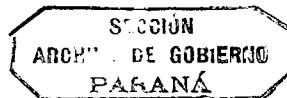
43
Viva la Confederacion Argentina!
Olmenau los Salvajes Unitarios!



Señor D^r José Ollig Galan.

Buenos Aires - Abril 19 de 1829.

Mi estimado Amigo.



Cierto es que por el Señor Corlador D^r Vicente del Castillo, recibí el encargo de tomar seis ejemplares del libro titulado Diccionario de Balbuena y mas algunos otros, pero por mas que haya empeñado, no he podido hallarlos en ninguna parte. Con tal objeto he avisado a varios librerías que así que puedan recabar algunos en el momento me den parte para tomarlos.

Me avisa en la V^a fha^z A que dichos libros los tenían los G.S. Flavell e hijos, ademas de haber estado repetidas veces a verlos con este motivo, he ido hoy mismo, y me han contestado que los han vendido mucho tiempo ha.

Debe V^r descuidar que así que se consigan algunos los enviare al instante.

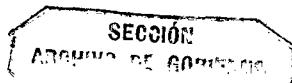
Rea V^r en que otra cosa puede serle útil en affeo. Será
e' invariable amigo

G.B. S. M.
Estevan Ollan y Rubert



Srº Dñ José Miguel Galan.

Buenos Aires Abril 19 de 1849.



^ Un estimado y grande amigo.

Impuesto del contenido del laj de 20º Mayo 2 del mismo año, en la que me expresa) hallarse conforme con la opinion del Srº Dñ Nicanor Lopez sobre no conveniente la Compra de los libros del Soc Angelis, ya hallarse la mayor parte de ellos en idiomas extranjeros, digo: Que el Soc Lopez manifiesta mucho empeño de proveer con los libros necesarios la nueva Biblioteca, y con esto crece el que se llamarán los descos de 20º, qual son la instalacion de aquell nuevo establecimiento, pues yo para mi parte Operaré con mis servicios para conseguir tan honroso fin.

Celebro el que haya recibido la Recopilacion de Leyes y decretos, pues en cuanto a su importe por la Cuenta que le adjunto, se impondrá del precio de ella, y de los libros que le envio por conducto del Soc Dñ Emmanuel Glusellas, dichas sumas asciende a la Cantidad de cinco mil Ciento cincuenta y ocho pesos moneda Corriente. - Quedo Conforme con la entrega hecha a Dñ Gregorio Puente, del importe de los articulos comprados para la imprenta.

Me felicito al merecer la confianza del Gobierno, pues debe siempre Contar que haré cuanto me sea posible, a fin de satisfacer sus ordenes así que él se digne honrarme.

En cuanto a los Cueros grasa y sebo del Estado, digo de los primeros que son bien bien fijados, lo que les falta es, que sean un poco mas angostos, a fin de que sirvan para Alemania, pues estos valen cinco ó seis pesos mas que los anchos, de lo demas, bien muy bien accondicionada, lo unico que recomiendan es, que no lo quemen tanto para que salga mas blanco.

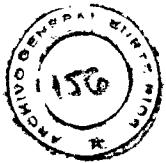
Y no ofreciendo otra cosa, tengo la satisfaccion de saludar a Vº y repetirme su verdo amb. L.B.G.M.

Es Leon Van Name y Ruben J.

El Rector interino
del Colegio de estudios
preparatorios

65

Direc la Conf^{ra} Argentina.



Parana Abril 21 de 1849 —
Año 30 de la Libertad, 35 de la Federación Entre Ríos
34 de la Independencia y 20 de la Conf^{ra} Argentina

SECCIÓN
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

A Exmo P^r Ministro Secretario General del Gobierno
vicio D. José Mig^r. Galan

El discípulo alumno á medio pupilo D. José García
ha salido hoy á medio dia p^r su propia voluntad
y á causa de haberseme quejado á la hora nutrita
que, al tiempo de habernos sentado en la mesa, le que-
ría el colegial á medio pupilo C. Félix Segui, le dijo pala-
bras injuriosas; en ese momento le conteste, se le re-
prendió; á lo q^r D. José García dijo en voz alta,
si P^r no quiere corregirle yo le corregire, y con esto
salio, fue á su casa, trajo un garrote, y se puso en
la puerta diciendo q^r le había de matar al em-
ciado Segui; ambos son infractores de los reglamen-
tos de este colegio en varias ocasiones con escándalo de
muchos; esta misma mañana me ha faltado el res-
peto C. José García en la sala de estudio con escándalo
de todos los alumnos, y le ha faltado la obedi-
cia hoy mismo al P^r Preceptor D. Molina en la
Clase pública; en una palabra, es D. José García la
ruina de todos los alumnos, y de si mismo sino se con-
viene: ha venido á la tarde, y no le he recibido hasta
nueba orden de V.C.

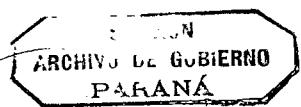
Todo lo q^r expongo p^r el alto juicio de S.E. y pruden-
cia acrisolada ordene lo q^r mas conveniente juzgare
Dirigíq^r á V.L.m.d.s. Juan M. Cortaberry

El Director del Colegio
de estudios preparatorios

66
Diva la Confⁿ Argentina!



Panamá Abril 28 de 1849
Año 40 de la Libertad; 35 de la Federⁿ; Entre Ríos
34 de la Indep.^a y 20 de la Confⁿ Argentina



Al Exmo Sr^o Ministro Secretario gral de Gobierno
Coronel D. José M. Galán

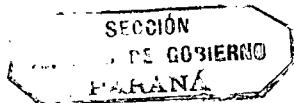
Habíbido la nota de S.E. en la qf. me ordena
admitir en este colegio de mi cargo destinarios p.^a
educarlos a los jóvenes D. José Ant. D. Brocke, y D. Cam-
belario Camacho; deviniendo el primero cuyo padre a
bonar la pension mensual acordada; lo qf. pondré en
el conocimiento del Exmo Sr^o Economo D. Felipe Argerto, p.^a
Cobrar y presentar en cuentas: los supradichos jóvenes
quedan en estos ya matriculados y en sus respec-
tivas clases. No puedo menos de poner en el conoci-
miento de S.E. qf. en el comedor y sala de estudios
quedan los alumnos bastante oprimidos; y qf.
faltan siete colechos y un catre, p.^a cuya provisión
fue advertida D. Fran^c. Fuentes Comisario de S.E. pe-
ro no habiendo hallado hasta sientin esta nece-
sidad los alumnos; uno de los dichos jóvenes ha trai-
do colecho, y se le ha conseguido o proporcionado
el catre, pero el otro se halla sin el uno ni otro;
hemos acudido y procurado al Exmo Comisario, pero no
hallando hemos quedado in estatuto qm: todo lo qf.
espongo p.^a el gobierno de S.E.

Dios que a S.E. muchos años.

J. F. V. de Cortábarriaz



El Secretario del Colegio } 67
de Estudios Preparatorios } Sírvase la Comisiones Argentinas!
& Munoz los Partidores Autonómicos!



Soriano dice 1º de Junio de 1885.
Año 40. de la Libertad, 30. de la Federación
Entre Pueblos 34. de la Independencia
y 28. de la Confederación Argentina.

D. M. F. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno

Si pose suscribo las siguientes reservas, de acuerdo a su ap-
robación de la Diputación del Distrito de Manzanillo
a V. quedan firmemente registradas en el libro que
go que el Exmo. Gob. ha tenido a bien conferirle, con
sidiéndole el correspondiente Diploma, p.º el empleo de
estudios del Colegio de Estudios Preparatorios. Por lo
que espero se siga a V. transmitir en su nombre, los
sentimientos de mi eterna gratitud al Exmo. Se-
ñor Presidente del Gob. para que este Señor, se sirva des-
tar a su Exmo. Gobierno.

Y en V. S. T. También visto las suyas expresiones oficiales por
la goedeza exclusiva que se ha servido tener en este
asunto, con su recuerdo muy respetuoso eternamente com-
placiente.

Dios guarde a V. muchos años

Agustín Pinto



El catedrático interino
de la aula de latinidad
del Colegio de estudios
preparatorios

⁸⁹ Villa la Conf. Argentina,
y si fueran los chicos. Unidad!

S. C. D. N.
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

Martes Mayo 10 de 1819
Año 4º de la Lib. 33 de la Federación
Entre Ríos, 24 de la Independencia
y 26 de la Conf. Argentina

Al Mtro. Ministro Genl de Gobierno Coronel
Dr José Miguel Galán

El infrascripto catedrático interino de la aula
de latinidad del Colegio de estudios pre-
paratorios, tiene el honor de manifestar a
Ud., para q. se digne elevarlo á conocimiento
del Superior Gobierno, q. algunos alu-
nos del Colegio han concluido ya el estudio
de las materias correspondientes á la clase
de latinidad de menores; y estando en ap-
titud de prestar sus exámenes en las refe-
ridas materias, para optar á la matricu-
la de la clase de mayores, opera para
el efecto la Superior aprobacion de S.E.
y q. se designe el dia y sitio en q. deba
verificarse el referido examen.

Adjunto a Ud. el programa q. debe formar
la materia del referido examen, si
fuere de la Superior aprobacion de S.E.
Dios grande a Ud. muchos años

Luisianor Molinas

El Presidente Interino del Colegio de Estudios Preparatorios

72

113

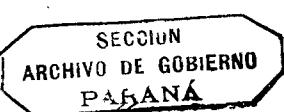
Díjase la Confederación Argentina
; Mueran los Subsuyos Unst.



Paraná Jueves 22. de 1849.

Año 40. de la libertad; 35. de la Federación Entre Ríos; 36. de la Independencia; 7. de la Confederación Argentina.

Primo. Sr. Ministro y Secretario grande del Gobierno.
Coronel. Dr. José Miguel Gutiérrez.



El infrascripto en cumplimiento de su deber, siente el honor
de avisarle que se ha precisado al visitante la intención de V. E.
comunicando le la conducta inmorale e inexcusable
que hace tiempo observa el Oficinista Dr. Félix
Seguí, sin embargo de las incesantes recomenda-
ciones y amonestaciones que yo y el Dr. Secretario,
le hicimos al cada paro, pues se hace ya insu-
portable, habiendo faltado con consideración e ins-
tancia en este momento a este Sr. por lo que
espero que V. E. redigne tomar en consideración
este asunto y determine lo que juzgue más
conveniente.

Dios guarde a V. E. muchas años.

Juan. D. Cortaberry.

Agustín Larreta

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !!

¡ Mueran los salvajes unitarios !!

Paraná, Agosto 29 de 1849.....
Año 40 de la Libertad, 35 de la Federación Entre-Ríana,
31 de la Independencia y 20 de la Confederacion Argentina..

D. Antonio Crespo, Gobernador Delegado de la Provincia, considerando que el medio de excitar el progreso en la educación primaria de la juventud es reglamentar uniformemente el método de enseñanza y disciplina de las Escuelas y utilizar la ilustración y patriotismo de ciudadanos distinguidos: de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador Propietario y usando de las facultades que inviste decreta el siguiente—

Reglamento para las Escuelas de primeras letras en la Provincia.

ARTICULO 1.º—Se establece en la Capital una Junta Directora de todas las Escuelas de primeras letras, de ambos sexos, que haya en la Provincia, compuesta de un Presidente y siete vocales, incluso el Inspector Visitador.

2.º—En cada Departamento se establece una Comisión Inspector de las Escuelas respectivas compuesta de un Presidente y tres vocales.

3.º—Los ciudadanos que deben formar la Junta Directora de Escuelas de primeras letras, Comisiones Inspectoras y el Inspector Visitador serán nombrados por el Gobierno.

Junta Directora.

4.º—Las atribuciones de la Junta Directora serán las siguientes:

- 1.º—Nombrará un Secretario de su seno para que escriba las actas de la Junta, lleve los libros que sean necesarios, y la cuenta y razón de los fondos que se destinan para gastos eventuales de las Escuelas, y desempeñe las demás funciones concernientes á la Secretaría de la Junta.
- 2.º—Llevará un Registro de los Preceptores y Ayudantes con expresión de las fechas en que empezaron á servir sus destinos, recomendaciones y premios á que se hayan hecho acreedores y las faltas que cometieren.
- 3.º—Expedirá los nombramientos de Preceptores y Ayudantes, previos los exámenes correspondientes, y dará cuenta al Gobierno.
- 4.º—Dictará el Reglamento y método de enseñanza para las Escuelas y lo mandará practicar previa la aprobación del Gobierno.
- 5.º—Los días 20 de Junio y 20 de Diciembre de cada año pasará al Ministerio General el Estado demostrativo de las Escuelas de ambos sexos de la Provincia, acompañando al Estado de Diciembre, un informe sobre la conducta de los Preceptores y Ayudantes en el desempeño de sus funciones, el resultado de los exámenes generales, una noticia detallada sobre el estado en que se hallen las casas y útiles de las Escuelas, con expresión de lo que sea preciso reponer y refacciones que se hagan necesarias y un Estado General de los fondos destinados para gastos de las Escuelas, conforme á las cuentas que deben pasar las Comisiones

Inspectoras de los Departamentos.

- 6.º—Propondrá anualmente al Gobierno dos Preceptores que se hayan hecho acreedores, por el sobresaliente desempeño de sus deberes y progresos de sus alumnos, á los premios de primera y segunda clase que el Gobierno acuerde.
- 7.º—Tendrá todas las noticias estadísticas, lo mas circunstanciadas que pueda obtenerlas sobre las Escuelas bajo su dirección para dar al Gobierno los informes que le pida.
- 8.º—Oportunamente pasará al Ministerio General una noticia del estado en que se hallen las Escuelas de niñas en la Provincia y las que sea necesario establecer.
- 9.º—A la ilustración, anhelo y patriotismo de la Junta Directora se confía el progreso de las Escuelas primarias de la Provincia; en su consejo debe acordar y proponer al Gobierno todas las mejoras que sean oportunas.

Comisiones Inspectoras.

- 5.º—Las Comisiones Inspectoras que se establecen en los Departamentos:
- 1.º—Nombrarán un Secretario de su seno, cada una, de cuyo cargo serán todos los trabajos concernientes á este destino.
- 2.º—Tendrán en su archivo un ejemplar del Reglamento y método de enseñanza general y vigilarán que en todas las Escuelas de su Departamento tengan el mas exacto cumplimiento; pero no podrán hacer en ellos ninguna variación.
- 3.º—Cuidarán que todos los niños de su Departamento desde la edad de seis hasta trece años que no se hallen instruidos en primeras letras asistan á las Escuelas.
- 4.º—Llevarán un Registro, ó libro de matrículas en el que inscribirán los Preceptores, Ayudantes y Alumnos pertenecientes á cada Escuela de su Departamento con las correspondientes clasificaciones.
- 5.º—Los miembros de cada Comisión alternarán en la visita que anualmente debe hacer uno de ellos á todas las Escuelas del Departamento con el objeto de inspeccionar prolíjamente la situación de cada Escuela sobre la enseñanza, moral y disciplina; estado en que se

encuentren las casas y útiles del servicio: é informarse de la conducta observada por los Preceptores en el desempeño de sus deberes: tomando de todo lo que observe las notas correspondientes para dar cuenta de todo al Presidente de la Comisión; y este pasará un informe general y bien detallado al Presidente de la Junta Directora.

6.º—Cuidarán que todas las Escuelas de su Departamento se hallen perfectamente dotadas de todos los útiles necesarios para el servicio; para cuyo objeto dispondrán de los fondos que se destinen, llevando cuenta formal del cargo y data.

7.º—Llevarán también un libro á mas del de matrículas para anotar los útiles que se entreguen á cada Escuela.

8.º—Los Presidentes de las Comisiones Inspectoras darán cuenta cada tres meses al Presidente de la Junta Directora sobre el estado de todas las Escuelas de su respectivo Departamento, con una breve noticia de los exámenes del trimestre y funciones del nombramiento de dignidades; remitiendo la lista de los alumnos que hayan sido premiados y las planas que se hubieren escrito para la función.

9.º—Las comisiones Inspectoras presidirán y autorizarán los exámenes públicos y privados, adjudicación de premios, nombramiento de dignidades y demás actos solemnes de las Escuelas principales de sus respectivos Departamentos.

10.º—Cuidarán que los niños mayores de las Escuelas principales confiesen y comulguen cada tres meses y los menores que estén aptos para confesarse lo hagan cada seis meses: con este mismo objeto harán bajar á los pueblos una vez al año los alumnos de las Escuelas de Campaña que se hallen en estado de cumplir con este sacramento.

11.º—Vigilarán que en todxs las Escuelas particulares de ambos sexos, se enseñe la Doctrina Cristiana, lo mismo que en las dotadas por el Estado.

12.º—Los Presidentes de las Comisiones Inspectoras dirigirán los partes, noticias estadísticas, consultas, propuestas y demás que ocurrá al Presidente de la Junta Directora.

Inspector Visitador.

- 6.º—Las atribuciones del Inspector Visitador son las siguientes:
 - 1.º—Establecerá en todas las Escuelas de primeras letras principales de la Provincia el método de enseñanza y Reglamento General aprobados por el Gobierno y no pasará de una Escuela á otra sin estar satisfecho que han sido comprendidos y serán practicados sin dificultad.
 - 2.º—Pasará á la Junta Directora una razon detallada de los útiles con que haya sido dotada cada una de las Escuelas que arregle.
 - 3.º—Después de establecido prácticamente el método de enseñanza y Reglamento general, visitara anualmente todas las Escuelas principales de la Provincia para informarse sobre la conducta observada por los Preceptores y Ayudantes en el desempeño de sus funciones; si se han seguido con exactitud el método de enseñanza y Reglamento establecidos y sobre el estado en que se encuentren la casa y útiles de cada Escuela; remedando en todo las faltas que notare y pasará á la Junta Directora un informe circunstanciado de los resultados de su visita.
 - 4.º—El Inspector Visitador está facultado para pedir á las Comisiones Inspectoras le den los informes y conocimientos que considere necesarios.
 - 5.º—Tendrá un Catálogo general de los Preceptores, Ayudantes y alumnos de todas las Escuelas de primeras letras principales de la Provincia clasificado con las notas correspondientes.
 - 6.º—No podrá promoverse ni removerse ningún Preceptor ni Ayudante de dichas Escuelas principales sin conocimiento del Inspector Visitador.
 - 7.º—Circúlese á quienes corresponda, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

CRESPO.

JOSE MIGUEL GALAN.

IMPRENTA DEL ESTADO.



153
153
¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!!

¡Mueran los salvajes unitarios!!

Paraná, Agosto 29 de 1849.....
Año 40 de la Libertad, 35 de la Federacion Entre-Ríana,
34 de la Independencia y 20 de la Confederacion Argentina..

D. Antonio Crespo, Gobernador Delegado de la Provincia, considerando que el medio de excitar el progreso en la educación primaria de la juventud es reglamentar uniformemente el método de enseñanza y disciplina de las Escuelas y utilizar la ilustración y patriotismo de ciudadanos distinguidos: de acuerdo con el Exmo. Sr. Gobernador Propietario y usando de las facultades que inviste decreta el siguiente—

Reglamento para las Escuelas de primeras letras en la Provincia.

ARTICULO 1.º—Se establece en la Capital una Junta Directora de todas las Escuelas de primeras letras, de ambos sexos, que haya en la Provincia, compuesta de un Presidente y siete vocales, incluso el Inspector Visitador.

2.º—En cada Departamento se establece una Comisión Inspector de las Escuelas respectivas compuesta de un Presidente y tres vocales.

3.º—Los ciudadanos que deben formar la Junta Directora de Escuelas de primeras letras, Comisiones Inspectoras y el Inspector Visitador serán nombrados por el Gobierno.

Junta Directora.

4.º—Las atribuciones de la Junta Directora serán las siguientes:

- 1.º—Nombrará un Secretario de su seno para que escriba las actas de la Junta, lleve los libros que sean necesarios, y la cuenta y razon de los fondos que se destinan para gastos eventuales de las Escuelas, y desempeñe las demás funciones concernientes á la Secretaría de la Junta.
- 2.º—Llevará un Registro de los Preceptores y Ayudantes con expresión de las fechas en que empezaron á servir sus destinos, recomendaciones y premios á que se hayan hecho acreedores y las faltas que cometieren.
- 3.º—Expedirá los nombramientos de Preceptores y Ayudantes, previos los exámenes correspondientes, y dará cuenta al Gobierno.
- 4.º—Dictará el Reglamento y método de enseñanza para las Escuelas y lo mandará practicar previa la aprobación del Gobierno.
- 5.º—Los días 20 de Junio y 20 de Diciembre de cada año pasará al Ministerio General el Estado demostrativo de las Escuelas de ambos sexos de la Provincia, acompañando al Estado de Diciembre, un informe sobre la conducta de los Preceptores y Ayudantes en el desempeño de sus funciones, el resultado de los exámenes generales, una noticia detallada sobre el estado en que se hallen las casas y útiles de las Escuelas, con expresión de lo que sea preciso reponer y refacciones que se hagan necesarias y un Estado General de los fondos destinados para gastos de las Escuelas, conforme á las cuentas que deben pasar las Comisiones

Inspectoras de los Departamentos.

- 6.º—Propondrá anualmente al Gobierno dos Preceptores que se hayan hecho acreedores, por el sobresaliente desempeño de sus deberes y progresos de sus alumnos, á los premios de primera y segunda clase que el Gobierno acuerde.
- 7.º—Tendrá todas las noticias estadísticas, lo mas circunstanciadas que pueda obtenerlas sobre las Escuelas bajo su dirección para dar al Gobierno los informes que le pida.
- 8.º—Oportunamente pasará al Ministerio General una noticia del estado en que se hallen las Escuelas de niñas en la Provincia y las que sea necesario establecer.
- 9.º—A la ilustración, anhelo y patriotismo de la Junta Directora se confía el progreso de las Escuelas primarias de la Provincia; en su consejo debe acordar y proponer al Gobierno todas las mejoras que sean oportunas.

Comisiones Inspectoras.

- 5.º—Las Comisiones Inspectoras que se establecen en los Departamentos:
 - 1.º—Nombrarán un Secretario de su seno, cada una, de cuyo cargo serán todos los trabajos concernientes á este destino.
 - 2.º—Tendrán en su archivo un ejemplar del Reglamento y método de enseñanza general y vigilarán que en todas las Escuelas de su Departamento tengan el mas exacto cumplimiento; pero no podrán hacer en ellos ninguna variación.
 - 3.º—Cuidarán que todos los niños de su Departamento desde la edad de seis hasta trece años que no se hallen instruidos en primeras letras asistan á las Escuelas.
 - 4.º—Llevarán un Registro, ó libro de matrículas en el que inscribirán los Preceptores, Ayudantes y Alumnos pertenecientes á cada Escuela de su Departamento con las correspondientes clasificaciones.
 - 5.º—Los miembros de cada Comisión alternarán en la visita que anualmente debe hacer uno de ellos á todas las Escuelas del Departamento con el objeto de inspeccionar prolínicamente la situación de cada Escuela sobre la enseñanza, moral y disciplina; estado en que se
- encuentren las casas y útiles del servicio: é informarse de la conducta observada por los Preceptores en el desempeño de sus deberes: tomando de todo lo que observe las notas correspondientes para dar cuenta de todo al Presidente de la Comisión; y este pasará un informe general y bien detallado al Presidente de la Junta Directora.
- 6.º—Cuidarán que todas las Escuelas de su Departamento se hallen perfectamente dotadas de todos los útiles necesarios para el servicio; para cuyo objeto dispondrán de los fondos que se destinen, llevando cuenta formal del cargo y data.
- 7.º—Llevarán también un libro á más del de matrículas para anotar los útiles que se entreguen á cada Escuela.
- 8.º—Los Presidentes de las Comisiones Inspectoras darán cuenta cada tres meses al Presidente de la Junta Directora sobre el estado de todas las Escuelas de su respectivo Departamento, con una breve noticia de los exámenes del trimestre y funciones del nombramiento de dignidades; remitiendo la lista de los alumnos que hayan sido premiados y las planas que se hubieren escrito para la función.
- 9.º—Las comisiones Inspectoras presidirán y autorizarán los exámenes públicos y privados, adjudicación de premios, nombramiento de dignidades y demás actos solemnes de las Escuelas principales de sus respectivos Departamentos.
- 10.º—Cuidarán que los niños mayores de las Escuelas principales confiesen y comulguen cada tres meses y los menores que estén aptos para confesarse lo hagan cada seis meses: con este mismo objeto harán bajar á los pueblos una vez al año los alumnos de las Escuelas de Campaña que se hallen en estado de cumplir con este sacramento.
- 11.º—Vigilarán que en todas las Escuelas particulares de ambos sexos, se enseñe la Doctrina Cristiana, lo mismo que en las dotadas por el Estado.
- 12.º—Los Presidentes de las Comisiones Inspectoras dirigirán los partes, noticias estadísticas, consultas, propuestas y demás que ocurría al Presidente de la Junta Directora.

Inspector Visitador.

- 6.º—Las atribuciones del Inspector Visitador son las siguientes:
 - 1.º—Establecerá en todas las Escuelas de primeras letras principales de la Provincia el método de enseñanza y Reglamento General aprobados por el Gobierno y no pasará de una Escuela á otra sin estar satisfecho que han sido comprendidos y serán practicados sin dificultad.
 - 2.º—Pasará á la Junta Directora una razón detallada de los útiles con que haya sido dotada cada una de las Escuelas que arregle.
 - 3.º—Después de establecido prácticamente el método de enseñanza y Reglamento general, visitará anualmente todas las Escuelas principales de la Provincia para informarse sobre la conducta observada por los Preceptores y Ayudantes en el desempeño de sus funciones, si se han seguido con exactitud el método de enseñanza y Reglamento establecidos y sobre el estado en que se encuentren la casa y útiles de cada Escuela; remediará en todo las faltas que notare y pasará á la Junta Directora un informe circunstanciado de los resultados de su visita.
 - 4.º—El Inspector Visitador está facultado para pedir á las Comisiones Inspectoras le den los informes y conocimientos que considere necesarios.
 - 5.º—Tendrá un Catálogo general de los Preceptores, Ayudantes y alumnos de todas las Escuelas de primeras letras principales de la Provincia clasificado con las notas correspondientes.
 - 6.º—No podrá promoverse ni removverse ningún Preceptor ni Ayudante de dichas Escuelas principales sin conocimiento del Inspector Visitador.
 - 7.º—Circúrese á quienes corresponda, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

CRESPO.

JOSE MIGUEL GALAN.

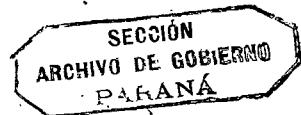
IMPRENTA DEL ESTADO.

39
Viva la Confederación Argentina!

¡Almenar los salvajes tribus!



Señor Dr. Dr. J. José Alvarez —



Muy distinguido y apreciado Dr. Miquelas ocupaciones de las que no he podido desprendernos sin embargo han permitido transmitir a ~~usted~~ mas pronto el resultado de mis reflexiones tocantes al nuestro asunto del Paraná —

Muchas han mediado sobre la generosa propuesta que ~~usted~~ ha servido dirigirme da imponente marcha de la Provincia de Entre-Ríos, los relevantes méritos del Hombre General Uruguay que tanto trabaja por su engrandecimiento, y que tan eficazmente protege el progreso y la ilustración, desde luego me han recordado a advertirle — En punto, pues, mi palabra para el próximo 15. de Octubre, época en la que vence el contrato que me liga a la Dirección de este Colegio Republicano-Federal — Sin embargo la justicia de ~~usted~~ me dejará de conocer que este compromiso debe necesariamente depender del tenor de las circunstancias particulares anexas al puesto que voy a ocupar — Paraná

decidirme a abandonar en O.P. Myres una existencia que no carece de algunas ventajas, es preciso que las que me brinda

la amistad de mi Sean también halagüeñas y de verdadera utilidad.
 Un hombre con familia y deseo de prosperar constantemente a su
 bienestar no puede perder de vista sus intereses materiales; pues
 en ellos vienen a cifrarse la mayor parte de sus recursos — Espero
 pues tenga mi la bondad de manifestarme en contestación al
 programa de mis obligaciones, señalándome al mismo tiempo
 la renumeración de mis servicios —

Deseo también saber de un modo positivo si el Exmo. Gobierno
 de la Provincia me permitirá ejercer mi profesión de abogado, como
 ya he empeñado a hacerlo en esta — Graduado en Derecho Canónico,
 Civil y de gentes, me diría muy cortoso, ó más bien, no podría
 evitarme a perder el fruto de varios años de contracciones y de docencias
 para limitarme tan solo a la enseñanza de ramos literarios —

Dado el caso, pues, que en nada impresa las tareas del colegio, y
 que por lo contrario las desamparece siempre con un nuevo enfoque,
 no hay duda que el permiso de entrar en el foro sería para mí
 un proditorio incentivo para acceder a las propuestas —

Comprendo que aquí debería trazar a mi el cuadro de materias que
 son el objeto de mi particular enseñanza — Mas, el conocimiento
 práctico que mi tiene de los diversos artículos que ha dirigido en esta
 Capital puedo muy bien aborarne este trabajo — La gramática
 en general, la Geografía, la Historia, Matemáticas, Latín, y
 sobretodo la filosofía, en toda su extensión han sido hasta
 hoy los ramos principales que indistintamente y en diversas
 épocas, he tenido bajo mi inmediato cargo — También

he desempeñado la parte aborciante, es decir la Administración y la Censuraria de Libros — No tengo, pues, el menor inconveniente en que se haga la elección de materias que de jure sea necesaria —

S. J. G.
ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ



Estado digo á usted de los principios en que hago establecer la sólida y verdadera educación — Varias veces me he tenido al gusto de razonar con usted sobre este mismo punto — Constituidos como estamos por naturaleza á recibir las impresiones de los objetos y á formar con arreglo á ellas nuestros juicios, en ninguna otra edad es másensible la necesidad de que sean sencillas y bien ordenadas que en la de los principios — El menor defecto en este punto tiene consecuencias muy peligrosas — La materia de educación no hay descuidos — ni de larga duración — La materia de educación no hay descuidos que se pueda llamar pequeño ; Todo descuido al grave en sus resultados — El goímen de la doctrina que el hombre recibe en su infancia se va desarrollando sucesivamente a. Todas las acciones de la vida y es la causa principal de la conducta que observa — Y además, de la juventud — tales necesariamente los individuos que han de ocupar los diversos destinos sobre que gira la maquinaria del Estado — Religión, puer, instrucción sólida, buenas costumbres, fundamento y urbanidad : Es aquí los diversos elementos que deben constituir todo plan de enseñanza ; y lo que ejerciendo su saludable influjo producirán en lo masivo beneficios resultados para la sociedad — Saluda á usted, querido Dr.

Su afijo y S. A. L. B. 1. 86.

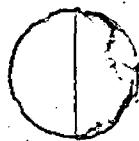
á 27. de Agosto de 1869.

Alberto Lamadrid

copiar para el Dr Benj. Morano
Juli 20/9. 1877

Dear Dr. John Jone' Meany —

Yours truly,



El Ciudadano
que subscribe

Viva la Confederacion Argentina ! 20
¡Alquen los Saltos y los Vistazos !



Paraná Noviembre 20 de 1819
año 40 de la Libertad 35 de la Federación.
Entre Ríos 34 de la Independencia
y 20 de la Confederación Argentina.

Señor Ministro Est. de Gobierno Coronel Don José Miguel
Salas

El infrascripto ha recibido la respetable nota de U. S. fecha
16 del corriente, y un ejemplar del Federal Entre =
Ríos N^o 294 en que se registra el superior Decreto,
del Estmo. Sr. Gobernador Delegado fecha 10 de dicho
Mes, por el cual S. E. se ha dirigido honrarme con
el destino de vocal de la Junta Directora de las escue-
las de primeras letras en la Provincia.

En dicha nota a la vez U. S. se sirve felicitarme por
la especial distinción que se me confiere, conclu-
yendo U. S. con recomendarme el delicado destino
que se me confia.

Señor Ministro: Muy grato ha sido al infrascripto el
aceptar como lo aceptó el expresado nombramiento,
sin traspasar en mi insuficiencia, animado sola-
mente en el mas desidido empeño de poder ser
útil a mi Patria, y corresponder aun que empe-
ño, a los principios de engrandecimiento de que
se haya animado el Ilustre Señor de esta benemérita
Provincia en su obsequio, y todas las demás principa-
les Autoridades de ella.

Retribuyo a U. S. con mi mayor respeto, la exprecion
mas pura de mi afecto.

Dios guarde a U. S. muchos años

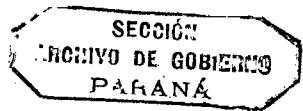
Eugenio Nunes

245.

15
Viva la Confederación Argentina!



Al Presidente de la Junta Directora de primeras letras.



Parana Diciembre 10 de 1849 - Año 40 de la Libertad = 35 de la Federación Entre Ríos = 34 de la Independencia = 32 de la Confederación Argentina.

Al Exmo Señor Gobernador Delegado de la Prov.º D. Antonio Crespo.

Exmo Señor: muy satisfactorio le es al que suscribe poner en conocimiento de V.E.: que en cumplimiento del Art.º 1º del Decreto expedido por V.E. en 10 de Noviembre ultimo; queda instalada en esta Capital la Junta Directora de las Escuelas de primeras letras: Y en virtud de las atribuciones q. se le confieren en el art.º 4º del Reglamento para dichas escuelas, queda nombrado Secretario de la referida Junta D.º Ramon Puig, y en ausencia o enfermedad de este D.º Juanº Arigóz. Descr. q. estos nombramientos merecen la aprobación de V.E.

Dios q. a V.E. m.º a.

Miguel Vidalff

Diversa Confederación Argentina!
¡Mueran los Salvajes Británicos!



A Dotor Int. del
Colegio de Estudios
Preparatorios

Paraná Diciembre 14. de 1829.
Año XII. de la libertad, 25. della Federación
y unión entre las Provincias del Uruguay
y la Provincia de la Rioja.

ARCHIVO DE GOBIERNO
PARANÁ

A Exmo. Señor. Ministro y Secretario del Gobierno
Comend. G. José Miguel Galán

El que suscribe rinde tanta que molestar la alta
atención de V. E. pero en cumplimiento de su De-
cet, pone en su conocimiento que, habiendo he-
cho tan innegable el estudiante D. Esteban Rosta,
que menospreciando los buenos consejos y conti-
nua promiscuidad que se le ha dado, desde mucho
tiempo hoy se ha constatado en fastidio el
orden establecido en este Colegio, cometiendo inmediata-
mente el acto de arrojand al su contemporáneo
D. Pablo Miguez, con los libros que tenía á la
mano, e injuriandole con palabras las mas
despreciables.

Por tanto V. E. se servia disponer lo que juzgue mas con-
veniente. G.

Muy grande a V. E. muchos años.

Juan. G. de Portabernardo

Agustín Salas
F. S.

Dotor Int.